

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: PROCESO No. 2015-00068-00
Clase: SERVIDUMBRE AGRARIA
Demandante: MANUEL GUILLERMO ROMERO PARDO Y OTROS
Demandada: MARIA AUTORA DIAZ DE REINA

C. PRINCIPAL

Visto el Informe Secretarial que antecede y atendiendo a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Para llevar a cabo la práctica de la diligencia de ENTREGA de la servidumbre impuesta mediante sentencia proferida en audiencia celebrada el diecinueve (19) de Noviembre pasado a favor de la parte activa, señálese nuevamente el día 25 del mes de Marzo del corriente año, a partir de las 9:00.

Por Secretaria, procédase a citar al perito MANUEL ROBERTO NOVOA PARRADO, para que intervenga en la citada diligencia.

2.- Se EXHORTA a la parte actora para que previo a la entrega de dicha servidumbre acrediten el pago del valor de la misma a la parte pasiva, y a la demandada MARIA AURORA DIAZ DE REINA, para que se abstenga de cultivar la franja de terreno sobre la cual recayó la imposición de la servidumbre y de la cual procederá el despacho a efectuar su entrega y así mismo acrediten el pago de los honorarios fijados al auxiliar de la justicia en el porcentaje que les corresponda.

3.- Se le advierte a las parte e interesados que la diligencia anteriormente señalada se adelantara bajo las estrictas medidas de bioseguridad y cumplir con la totalidad del protocolo de autocuidado por la pandemia de la COVID 19.

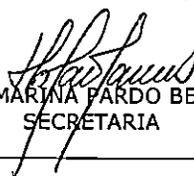
4.- Conforme a la solicitud recibida a través del correo electrónico de este Juzgado el 12 de febrero del año en curso, se AUTORIZA el ingreso al recinto del despacho de la demandada MARIA AURORA DIAZ DE REINA y/o a quien ella autorice, el día 25 del mes de Marzo del año en curso, a partir de la hora de las 10:00, por el lapso de Una (1) hora, para que recaude el material probatorio requerido, debiendo contar con los medios tecnológico necesarios y traer los CDs., para la grabación de las respectivas audiencias, ya que no se permite retirar el expediente para tomar fotocopias, y además, por el volumen del proceso y aun no contar el despacho con la digitalización de procesos, es imposible enviarlo de manera electrónica, para lo cual deberá diligenciar la encuesta de sintomatología y cumplir con los demás protocolos de bioseguridad. Comuníquese esta decisión por ese mismo medio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

[Handwritten signature]
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
LEIDY MILENA MOSQUERA
JUEZ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
18/03/21

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 006

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 19 de Marzo de 2021, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA